

EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE GERENTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO. -

VISTO: el Documento Simple N° 956-2024 de fecha 09 de enero de 2024, a través del cual la administrada **MAMANI GIRON HERICA RUTH**, solicita la prescripción de las multas administrativas de los años 2015, 2016 y 2017; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, conforme se aprecia en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), las multas impuestas a la administrada correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017 son las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 188-2015-GPMA/MDS, 61-2016-GDE/MDS, 323-2017-GDE/MDS y 540-2017-GDE/MDS. Dichas resoluciones corresponden a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados con las Notificaciones de Infracción N° 028375-2015, 029205-2015, 036113-2017 y 037566-2017; de fechas 14 de setiembre de 2015, 30 de diciembre de 2015, 12 de junio de 2017 y 02 de octubre de 2017 respectivamente. Cada uno de ellos por los códigos de infracción 02.0305 (*"Permitir la proliferación de insectos vectores y roedores en locales que expendan alimentos"*), 01.0116 (*"Comercializar bebidas alcohólicas, o permitir su consumo dentro de establecimiento sin contar con autorización"*), 01.0116 (*"Comercializar bebidas alcohólicas, o permitir su consumo dentro de establecimiento sin contar con autorización."*) y 01.0208 (*"Utilizar troncos, tablas u otras superficies en estado antihigiénico, para picar alimentos"*) respectivamente; tipificados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales (Anexo I) aprobado mediante Ordenanza N° 193-MDS¹, Ordenanza que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas -RASA- de la Municipalidad de Surquillo.

Que, de la búsqueda del acervo documentario, no se ha podido encontrar el legajo (documentación en físico) correspondiente a los documentos antes referidos. Ante ello, y en vista de que las resoluciones de sanción administrativa fueron emitidas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial (ahora Gerencia de Desarrollo Económico) y la Gerencia de Protección del Medio Ambiente (ahora Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente), con fecha 07 de marzo de 2024 se le cursó el MEMORANDO MÚLTIPLE N° D000002-2024-SOF-GFC-MDS solicitando que remitan copia de los actuados que dieron mérito a dichas resoluciones de sanción administrativa.

Que, mediante MEMORANDO N° D000212-2024-GDE-MDS de fecha 20 de marzo de 2024, la Gerencia de Desarrollo Económico; dando respuesta al requerimiento informa que, *"(...) se hizo la revisión de nuestro acervo documentario de esta Gerencia no encontrándose la mencionada documentación. (...)"*. Asimismo agrega que, *"se revisó el sistema SIM donde si se visualiza que la Resolución de Sanción Administrativa N° 000061-2016-GDE-MDS, nos indica que se encuentra en la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva antes Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, se adjunta la captura de pantalla como medio probatorio."*

Que, por su parte, mediante MEMORANDO N° D000087-2024-GSCMA-MDS de fecha 23 de abril de 2024, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente dando respuesta al requerimiento, remite copia de los siguientes documentos: Resolución de Sanción Administrativa N° 188-2015-GPMA/MDS (14.09.2015), Acta de Notificación (14.09.2015), Acta de Clausura Temporal (fecha de recepción 17.09.2015) y Expediente N°4938-2015 (16.09.2015).

2. NORMAS APLICABLES

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, *"El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, (...)."*

¹ Ordenanza vigente al momento de ocurrido los hechos.



Que, asimismo, el artículo 252 del TUO de la Ley N° 27444 señala que, **"252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, (...). En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 252.2 El cómputo del plazo de prescripción (...) comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador (...). 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. (...)."** (Resaltado agregado).

Que, por su parte, la Ordenanza N° 193-MDS, vigente al momento de ocurrido los hechos, establece en su artículo 35 que, **"La prescripción solo es declarada a solicitud del infractor después de cinco (5) años de detectada la infracción o de notificada la misma por parte de la Administración Municipal con posterioridad a su emisión. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado durante más de un (1) mes por causa no imputable al administrado."** (Resaltado agregado). La citada ordenanza establece también en su artículo 34 que, una de las causales de extinción de las sanciones administrativas es la prescripción.

3. ANÁLISIS

Que, de las normas antes señaladas se colige que, i) el acto administrativo debe ser notificado para que produzca sus efectos; ii) el plazo para la prescripción lo determina una norma especial; en caso no lo hubiera, el plazo es de 4 años; iii) el plazo se cuenta desde el día en que la infracción se hubiera cometido o notificado; iv) la prescripción es declarada de oficio cuando se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones, y se resuelve solamente con la constatación de los plazos; v) la Ordenanza 193-MDS, norma especial y vigente al momento de ocurrido los hechos, establece que el plazo de prescripción es de cinco (5) años desde que se detecta la infracción o desde que se notifica la misma; y vi) declarada la prescripción, se extingue la sanción administrativa.

Que, en el presente caso tenemos que, de acuerdo a lo informado por las áreas correspondientes, no se ha podido encontrar el legajo en físico de los documentos que dieron mérito a la emisión de las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 323-2017-GDE/MDS y 540-2017-GDE/MDS. Conforme a ello, las fechas para realizar el cómputo de los plazos se tomarán del Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS). Asimismo, en vista de que no se cuenta con el legajo en físico, **no se tiene certeza de la notificación de las referidas resoluciones de sanción administrativa**; razón por la que las mismas no ha surtido sus efectos.

Que, según el referido sistema (SIMS), tenemos:

Notificación de Infracción	Inicio de PAS (interrupción de plazo)	Inicio del cómputo del plazo de prescripción	Fecha de prescripción
036113-2017	12/06/2017	12/07/2017	16/07/2022
037566-2017	02/10/2017	02/11/2017	02/11/2022

Que, desde que se notificó la comisión de la infracción en los dos casos, se dio inicio a los procedimientos administrativos sancionadores, interrumpiendo el transcurso de los plazos de prescripción. Sin embargo, dado que no existe documentación que dé cuenta sobre el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores, se debe presumir que luego de transcurrido un mes, se reinició el cómputo del plazo de prescripción para cada caso, conforme se aprecia en el cuadro.

Que, considerando lo previamente expuesto tenemos que, a partir de las fechas de "Inicio del cómputo del plazo de prescripción", la administración municipal contaba con el plazo de cinco (05) años para determinar la existencia de infracciones administrativas. Entonces, realizando el conteo de los plazos, los cinco (05) años que establece la ordenanza (norma especial) se cumplieron, para cada caso, el 16 de julio de 2022 y 02 de noviembre de 2022.

Que, conforme a lo indicado, tenemos que en el presente caso ha prescrito la facultad de la autoridad municipal para determinar la existencia de la infracción administrativa; esto es, para emitir y notificar las



Resoluciones de Sanción Administrativa N° 323-2017-GDE/MDS y 540-2017-GDE/MDS. Conforme a ello, corresponde declarar la extinción de las sanciones (obligaciones) contenidas en dichas resoluciones de sanción administrativa.

Que, ahora bien, en relación a las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 188-2015-GPMA/MDS y 61-2016-GDE/MDS tenemos que, la existencia de infracciones administrativas fue determinada dentro del plazo de ley; siendo que, en el primer caso, la Resolución de Sanción Administrativa N° 188-2015-GPMA/MDS fue emitida con fecha 22 de setiembre del 2015 y debidamente notificada con fecha 14 de enero de 2017. Todo ello antes de que se cumpliera el plazo de los cinco (05) años que establece la ley. Respecto al segundo caso, la Gerencia de Desarrollo Económico informa que la Resolución de Sanción Administrativa N° 540-2017-GDE/MDS fue materia de recurso de reclamación por parte de la administrada mediante el Expediente N° 4853-2017 de fecha 24 de julio de 2017; entendiéndose de ello que la referida resolución de sanción administrativa fue debidamente notificada antes de que se cumpla el plazo de prescripción. Siendo además que, esta última resolución de sanción administrativa se encuentra en el área de ejecutoria coactiva.

Que, conforme a ello, en los casos referidos a las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 188-2015-GPMA/MDS y 61-2016-GDE/MDS no ha operado la prescripción, por lo que, en este extremo, la solicitud debe ser desestimada.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el TUO de la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Surquillo,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de prescripción presentada por **MAMANI GIRON HERICA RUTH** a través del Documento Simple N° 956-2024 de fecha 09 de enero de 2024; en consecuencia, téngase por extinguida las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 323-2017-GDE/MDS y 540-2017-GDE/MDS. E **IMPROCEDENTE** respecto a las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 188-2015-GPMA/MDS y 61-2016-GDE/MDS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Dar de baja**, en el Sistema Integral Municipal de Surquillo (SIMS), las Resoluciones de Sanción Administrativa N° 323-2017-GDE/MDS y 540-2017-GDE/MDS.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** la presente resolución a **MAMANI GIRON HERICA RUTH**, en su domicilio ubicado en Calle El Carmen N° 472 - Surquillo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
SALVADOR MARIO MASGOS ARAOZ
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN

